



Academia de la Magistratura

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 217-2021-AMAG-DA

Lima, 6 de julio de 2021

VISTOS:

Los Informes N° 406 y 409-2021-AMAG/PCA de fecha 24 y 25 de junio de 2021, respectivamente, de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso sobre el pedido de exclusión de discentes admitido al **"23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"** - Modalidad a Distancia, aprobado con Resolución N° **066-2021-AMAG-DA**; que no han solicitado desistimiento, no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 0360-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en el marco de la convocatoria al concurso público de méritos para la admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, con fecha 12 de febrero de 2021, se emite la Resolución N° **066-2021-AMAG-DA** aprobando la relación de magistrados admitidos al: **"23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura"**, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentran el magistrado **JOSÉ LUIS CHANAME PARRAGUEZ; MANUEL JESÚS COTRINA MACCHA; MARIA JESUS DEL ROSARIO SALDAÑA GROSSO; y, DANIEL ELÍAS CHAIÑA OLIVERA;**

Que, con Informe N°135-2021-AMAG-DA-SKOC de fecha 23 de Junio la profesional I PCA presenta Informe a la Subdirección PCA y señala: *"...Me dirijo a usted, señor subdirector, a fin de presentar a su despacho, el proyecto de informe dirigido a la Dirección Académica, sobre aquellos admitidos al 23° PCA, que no lograron realizar el pago correspondiente por matrícula y primera cuota, por lo tanto sugiero la exclusión del referido programa y por consecuencia relavarlos de las obligaciones académicas y económicas generadas. Sin otro particular quedo de usted..."*.

Que, con Informe N°406-2021-AMAG-DA-PCA de fecha 24 de junio de 2021 la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, eleva el pedido de exclusión de discente del 23° PCA, señalando: *"...esta Subdirección concluye que debe procederse a la exclusión de las obligaciones académicas y económicas, generadas por su admisión al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, mediante Resolución de la Dirección Académica N° 066-2021-AMAG-DA; entendiéndose que no se ha efectivizado ningún servicio educacional a su favor, salvo distinto parecer:*

N°	DNI	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombres
1	16502974	Chaname	Parraguez	José Luis
2	22705489	Cotrina	Maccha	Manuel Jesús
3	08741073	Saldaña	Grosso	María Jesús del Rosario
4	24698880	Chaiña	Olivera	Daniel Elías



Academia de la Magistratura

Es todo en cuanto se informa para los fines pertinentes...”.

Que, con Informe N°360-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 5 de julio de 2021 por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, reviso y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico, señalando: *”... con el fin de atender la exclusión con registro de abandono, de JOSÉ LUIS CHANAME PARRAGUEZ; MANUEL JESÚS COTRINA MACCHA; MARIA JESUS DEL ROSARIO SALDAÑA GROSSO; y, DANIEL ELÍAS CHAÍÑA OLIVERA de la relación de admitidos del: “23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura” - Modalidad a Distancia, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución de Dirección Académica N°066-2021-AMAG-DA.;...”*

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-2020-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono, como característica de quien habiendo sido admitido interrumpe en cualquier etapa la actividad académica y señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 1. Abandono.- Es la condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación durante cualquier etapa de la actividad académica, sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura. El abandono es sancionable y se determina al vencer el periodo de pago de admisión, con el reporte del Sistema de Gestión Académica-SGAc, o, excepcionalmente, antes, cuando una Resolución firme determine que la solicitud de retiro es improcedente.”;*

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: *“Art.5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”;*

Que, el artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: *“Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;*

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: *“Art.5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.”;*

Que, el artículo 29° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla en el Capítulo III del Régimen Disciplinario, la amonestación escrita y señala: *“Artículo 29°.- Amonestación Escrita Se sancionan con amonestación escrita las conductas siguientes: a. Incumplir por única vez con el pago de los derechos educacionales en las formas y plazos previstos en la convocatoria y en la resolución de admisión, pese a estar válidamente requerido el pago. b. Abandonar la actividad de formación académica durante cualquier etapa de la misma, sin comunicar a la Academia de la Magistratura. Esta sanción conllevará el impedimento de inscribirse o postular a otras actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de la notificación de la amonestación.”;*

Que, el artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: *“Artículo 47°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la actividad, obteniendo la condición de abandono, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas. Los admitidos que abandonan la actividad no podrán inscribirse ni postular a otras*



Academia de la Magistratura

actividades académicas convocadas en los próximos 60 (sesenta) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución que lo admitió.”;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto tenemos en los hechos que los magistrados **JOSÉ LUIS CHANAME PARRAGUEZ; MANUEL JESÚS COTRINA MACCHA; MARIA JESUS DEL ROSARIO SALDAÑA GROSSO; y, DANIEL ELÍAS CHAIÑA OLIVERA** al no haberse desistido del desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso, y no haber cumplido con cancelar el pago de la matrícula ni derechos académicos, tienen la condición de ABANDONO de la actividad, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigentes y, conforme a lo señalado por el Programa de Capacitación para el Ascenso, corresponde relevarlos de las obligaciones académicas y económicas pendientes, por lo que no puede endilgarse a ellos, el cumplimiento de obligaciones académicas ni económicas pendientes tanto más que no han adquirido la condición de discentes, siendo en los hechos que en puridad conforme lo sugerido por la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso tienen la condición de Abandono, por lo que procede atender el pedido de exclusión expuesto por el Programa de Capacitación para el Ascenso;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa; con el fin que no tengan saldo deudor quienes han hecho una manifestación tácita de no tomar los servicios académicos, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, aplicamos la exclusión prevista en el Reglamento e incurrieron en abandono de la actividad, en ese sentido, excluimos a **JOSÉ LUIS CHANAME PARRAGUEZ; MANUEL JESÚS COTRINA MACCHA; MARIA JESUS DEL ROSARIO SALDAÑA GROSSO; y, DANIEL ELÍAS CHAIÑA OLIVERA** con registro de Abandono de la actividad a quienes no se desistieron oportunamente ni cumplieron con el pago de los derechos educacionales;

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - MODIFICAR la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA en el extremo de **EXCLUIR** como admitido al “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**” – Tercer Nivel, a los magistrados que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 16502974 CHANAME PARRAGUEZ JOSE LUIS
2. 22705489 COTRINA MACCHA MANUEL JESUS
3. 08741073 SALDAÑA GROSSO MARIA JESUS DEL ROSARIO
4. 24698880 CHAIÑA OLIVERA DANIEL ELÍAS

Por abandono de la actividad a la que fueron admitidos y no llegaron a ser discentes.

Artículo Segundo. - Disponer que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso registre a **JOSÉ LUIS CHANAME PARRAGUEZ; MANUEL JESÚS COTRINA MACCHA; MARIA JESUS DEL ROSARIO SALDAÑA GROSSO; y, DANIEL ELÍAS CHAIÑA OLIVERA** con abandono del: “**23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura**”, aprobado con Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, conforme al artículo 47° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:



Academia de la Magistratura

1. 16502974 CHANAME PARRAGUEZ JOSE LUIS
2. 22705489 COTRINA MACCHA MANUEL JESUS
3. 08741073 SALDAÑA GROSSO MARIA JESUS DEL ROSARIO
4. 24698880 CHAÑA OLIVERA DANIEL ELÍAS

Del “23° Programa de Capacitación para el Ascenso Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”, aprobada con Resolución N° 066-2021-AMAG-DA, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm